

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Abierto Genérico según
Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **CANALINK-2020-03**

ACTA DE APERTURA DE LOS SOBRES NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS TÉCNICOS DE ANDALUCÍA Y CANARIAS

Siendo las 15:51 horas del día 3 de marzo de 2021, se convoca en las oficinas de Canarias Submarine Link, S.L.U. (en adelante CANALINK), en Granadilla de Abona, Tenerife, al Órgano de Valoración del procedimiento de contratación con número CANALINK-2020-03 correspondiente al “CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS TÉCNICOS DE ANDALUCÍA Y CANARIAS”.

El Órgano de Valoración queda válidamente constituido por las siguientes personas:

PRESIDENTE

Arniche Castro Machado - Director de Operaciones

VOCAL

Iván Luis Magdalena Correa – Técnico de Operación y Mantenimiento

VOCAL

Antonio Juan Serrano Hinojosa – Jefe de zona Gran Canaria

SECRETARIO

Edgar Hernández Mesa – Técnico Superior Jurídico en Contratación Pública

La sesión se celebra en acto privado conforme a las determinaciones de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dando por iniciada la misma, el Secretario hace constar en acta que las empresas licitadoras presentaron sus ofertas en el plazo previsto en el Pliego de Condiciones Particulares y en el Anuncio de Licitación.

Igualmente, el Secretario da cuenta de que el número de proposiciones recibidas en los sobres número 1 fue dos (2) y de que las circunstancias de las empresas licitadoras son las que se mencionan a continuación:

- Respecto de la empresa licitadora “CANARILIME, S.L.”, con N.I.F. B35340876, se observan deficiencias subsanables en la documentación general administrativa presentada, requiriéndosele para que aporte nuevamente el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), especificando si efectivamente va a proceder a la subcontratación (apartado D), cumplimentándolo adecuadamente según lo que corresponda, al no concretar las empresas con las cuales va a subcontratar. También se solicita la firma del DEUC en el pie de firma correspondiente.

Igualmente, es de destacar que remite junto con el DEUC (Anexo I.a) y la declaración responsable (Anexo I.b) el certificado de clasificación de empresas de servicios de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Se considera que no procede la exclusión de la empresa licitadora que ha aportado la documentación citada, ya que no arroja datos de relevancia que afecten o influyan en los miembros de este órgano de manera alguna en cuanto a las decisiones a adoptar en las siguientes sesiones de apertura y valoración de los sobres números 2 y 3 ni pongan en riesgo los principios generales que inculcan cualquier procedimiento de licitación.

Con ello, también se permite la concurrencia competitiva entre ambas empresas licitadoras, haciendo prevalecer los principios generales que rigen la contratación pública y no considerando vulnerado ninguno de ellos a pesar de la inclusión de los documentos referenciados en el sobre que no correspondía.

Además, el Secretario observa y hace constar en acta que en su declaración responsable Anexo I.b, letra A, especifica que su oferta económica es confidencial, sin argumentar justificadamente los motivos, aludiendo

a razones comerciales exclusivamente con la expresión “conocimiento de márgenes comerciales”, no exponiendo ninguna fundamentación válida y suficiente, lo cual resulta inviable desde el punto de vista jurídico en relación con la Ley de Contratos del Sector Público, ya que el dato económico debe ser conocido por todos los operadores interesados en el momento de apertura del sobre número 3 para que se dé traslado del mismo y prevalezcan los principios generales que rigen la contratación pública; más aún, si cabe, siendo la oferta económica un criterio de adjudicación que supone el 65% del total de la puntuación para la posible adjudicación.

- Respecto de la empresa licitadora “INSCHERYSCH, S.L.”, con N.I.F. B11731858, se observan deficiencias subsanables en la documentación general administrativa presentada, requiriéndosele para que presente nuevamente el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), en su letra A (información sobre el operador económico), cumplimentándolo adecuadamente, ya que no queda especificado el número de lotes a los que opta, además de no concretar en su letra C si va a requerir la capacidad de otras entidades.

Igualmente, se requiere que aporte la declaración responsable Anexo I.b, en su letra E, en relación a la intención de constituirse en UTE, ya que especifica el nombre y dirección del responsable de la misma pero no concreta las empresas que la van a constituir.

A continuación, el Secretario procede a verificar la documentación de subsanación presentada por las empresas licitadoras “CANARILIME, S.L.” e “INSCHERYSCH, S.L.”, remitida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, especificando que dichas empresas han cumplido de manera correcta con las subsanaciones requeridas al efecto.

Seguidamente, el Secretario realiza la apertura de los SOBRES NÚMERO 2 “CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIOS DE VALOR” y verifica que las empresas licitadoras han presentado la documentación requerida:

EMPRESA LICITADORA	APORTA PLAN DE ACTUACIÓN INICIAL PARA CADA LOTE AL QUE OPTA
CANARILIME, S.L.	Sí
INSCHERYSCH, S.L.	No

En este punto de la sesión del Órgano de Valoración, el Secretario hace constar la necesidad de proceder a la exclusión de la empresa licitadora “INSCHERYSCH, S.L.” por haber incluido en el sobre nº 2 la documentación relativa a la oferta económica, la cual debía haber incluido en el sobre nº 3, tal y como especifican claramente las cláusulas 12, apartados 4 y 5, y 17.1 del Pliego de Condiciones Particulares y los Anexos II, IV.a y IV.b del mismo; lo cual conlleva un incumplimiento muy grave e insubsanable de los preceptos que rigen la presente licitación y de los principios básicos que inspiran la contratación pública, como son la no discriminación y la igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Finalmente, el Secretario traslada a la técnico correspondiente de CANALINK el contenido de los sobres para la valoración de los criterios sometidos a juicios de valor presentados por las empresas licitadoras y su adecuación a lo regulado en el Pliego de Condiciones Particulares y en los Anexos, cuyo resultado se conocerá a través de la pertinente notificación, advirtiendo de la posible exclusión de la única empresa licitadora que continúa en el procedimiento si no ha realizado su oferta conforme a las determinaciones de los pliegos de contratación.

Y en virtud de lo anteriormente expuesto, se acuerda:

1. Admitir definitivamente a la empresa licitadora “CANARILIME, S.L.” por cumplir con los requisitos establecidos para la presentación de la documentación general administrativa del sobre número 1.
2. Excluir a la empresa licitadora “INSCHERYSCH, S.L.” por infringir los preceptos que regulan la presente licitación.
3. Requerir a los servicios técnicos la emisión del informe sobre la propuesta presentada por la única empresa licitadora que continúa en el procedimiento y sometida a juicios de valor.

4. Proceder a la notificación a las empresas licitadoras de las decisiones adoptadas.
5. Publicar la presente acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 16:28 horas.

En Granadilla de Abona, a 3 de marzo de 2021.

Armiche Castro Machado
Director de Operaciones

Iván Luis Magdalena Correa
Técnico de Operación y Mantenimiento

Antonio Juan Serrano Hinojosa
Jefe de zona Gran Canaria

Edgar Hernández Mesa
Técnico Superior Jurídico en Contratación Pública